

INFORMATIVA**CAAAREM**
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**G-0071/2026 México, Ciudad de México, a 31 de Marzo de 2026**

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 12 del Comité Conjunto establecido en el Artículo 165 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, adoptada el 28 de agosto de 2025.

CIRCULAR INFORMATIVA - Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 12 del Comité Conjunto establecido en el Artículo 165 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, adoptada el 28 de agosto de 2025.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 31/03/2026, el Acuerdo citado al rubro, ***cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación***, como a continuación se indica.

Antecedentes

- Anteproyecto de la Decisión No. 12, AAE México-Japón, modificación a Reglamentaciones Uniformes (Certificación de Origen electrónica) (**Ver circular T-0177/2025**)
- Certificados de Origen México-Japón (Hoja informativa No. 11) (**Ver Circular G-0347/2025**)

"Decisión No. 12 del Comité Conjunto establecido en el Artículo 165 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón"

El Comité Conjunto ha decidido adoptar las siguientes modificaciones a las reglamentaciones uniformes del ***"Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón"*** destacando lo siguiente:

Respecto a la PARTE 1 (1) de la Sección 3 de las Reglamentaciones Uniformes se adiciona los siguientes párrafos:

- El certificado de origen podrá ser emitido en formato PDF
- La autoridad aduanera de la Parte importadora podrá aceptar el certificado de origen en formato PDF.

Así como en el último párrafo del citado apartado se agrega la palabra "**Sucesora**" en los puntos listados, para quedar como sigue:

- en el caso de Japón, por la Embajada del Japón en México a la Dirección General de Política Comercial, **o su sucesora**, de la Secretaría de Economía de México, y
- en el caso de México, por la Dirección General de Comercio Exterior, **o su sucesora**, de la Secretaría de Economía a la Embajada del Japón en México.

De la PARTE 2 (2) (d) de la Sección 3 de las Reglamentaciones Uniformes se modifica el citado inciso para establecer **que la autoridad aduanera de Japón podrá revisar la autenticidad del certificado de origen emitido en México a través del código QR adjunto al certificado de origen o a través del sitio web proporcionado por la Secretaría de Economía de México.**

- Se adicionará una nueva página después de la Página del Anexo del certificado de origen emitido por la autoridad gubernamental Mexicana, establecido en el Anexo 2 de las Reglamentaciones Uniformes, como a continuación se muestra:

(Apéndice)

ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON

Anexo 2

CERTIFICADO DE ORIGEN

...

(Página Adicional)

Código QR (solo para Certificados de Origen emitidos en México)

- Respecto al Campo 13 del instructivo del certificado de origen emitido por la autoridad gubernamental Mexicana, establecido en el Anexo 2-A de las Reglamentaciones Uniformes se precisan dos notas, las cuales quedan de la siguiente manera:
- Nota 1: La firma de la autoridad gubernamental competente o quien ella designe podrá ser autógrafa o **estar** impresa **electrónicamente**.
- **Nota 2: El sello de la autoridad gubernamental competente o quien ella designe podrá ser impreso electrónicamente.**
- Se **adiciona el "Aviso 4" en el instructivo del certificado de origen** emitido por la autoridad gubernamental Mexicana, establecido en el Anexo 2-A de las Reglamentaciones Uniformes, **para definir que el certificado de origen correspondiente contiene una página adicional con un código QR a través del cual la autoridad aduanera de Japón puede revisar su autenticidad.**

Notas:

- **La presente Decisión se firma en duplicado en los idiomas Español, Japonés e Inglés.**
- **La presente Decisión se aplicará a partir del 25 de noviembre de 2025.**

La publicación se encuentra integrada en la base de datos CAAAREM para su consulta

En caso de duda, favor de contactar a la Dirección Operativa de CAAAREM.

ATENTAMENTE



**RUBEN DARIO RODRIGUEZ
LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

PPR/UMB/HHE

Liverpool 88, Col. Juárez. Alcaldía
Cuauhtémoc. Ciudad de México.
C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.caaarem.mx



Comité Ejecutivo
Nacional 2025-2028
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.